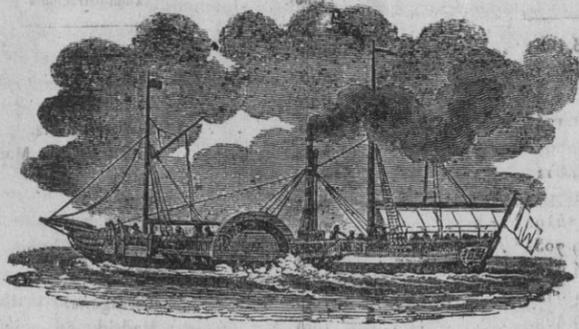


Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 15, á razón de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

Puntos de suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, Gareia. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Corvera, Casanovas. Córdoba, Bernard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. León, Fernandez. Lérida, Corominas. Buxó, Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Lengoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasus. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Reventos. Reus, Angeloni. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguier. Toledo, Hernández. Tortosa, Paigrubi. Valencia, Mallen y sobrinos. Valladolid, Pastor. Vich, el Interventor de Correos. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA, Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

RUSIA.

San Petersburgo 3 de abril.

Corren voces de que el Emperador quiere este año hacer una visita á Casan.

En las provincias occidentales del Imperio no ha habido nieve este año.

El precio del trigo está muy subido.

PRUSIA.

Berlín 20 de abril.

Los rumores que habían corrido en orden al estado de la salud del Rey, y á las consecuencias políticas que se pretendían inferir, carecen de todo fundamento. El Rey disfruta de cabal salud. Verdad es que la nueva de la muerte de Francisco I le había inspirado sombríos pensamientos; pero todo se ha felizmente desvanecido. S. M. asiste casi diariamente al teatro.

La princesa de Ligoitz ha comprado la casa de Mendelsohn.

La instruccion pública hace notorios progresos, merced al establecimiento de las escuelas especiales de industria. Bajo este aspecto no hay nacion que pueda parangonarse con Prusia.

AUSTRIA.

Viena 15 de abril.

Han llegado á Trieste tres buques procedentes de Alejandria en veinte dias. Las cartas que han traido manifiestan viva alarma con motivo de la peste que se ha desarrollado en el Cairo y en varios puntos del alto Egipto. La mayor parte de las embarcaciones que querian cargar de algodón, han salido de los puertos á toda prisa. De los tres buques que han fondeado en Trieste, los dos van en lastre, que llevaba cargo, fue despedido de aquel puerto á Venecia para hacer la cuarentena.

(Gaceta de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 23 de abril.

Por la siguiente cotizacion de la bolsa de hoy á las cuatro de la tarde se verá lo mucho que suben los fondos españoles, merced á las cuerdas reformas que trata de poner en práctica el Gobierno de CRISTINA:

Espanoles 5 p ^o	71 $\frac{1}{2}$ á $\frac{7}{8}$
Prima del empréstito Ardm.	10 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$
Deuda diferida.	34
Deuda pasiva.	22

(Courier.)

Lord Palmerston va á casarse con miss Thevaites, rica heredera.

(Hamphire Telegraph.)

Ayer despachó en la Tesorería mister Daniel O'Connell con el Sr. Baring, poco tiempo despues de la llegada de este ministro á la oficina.

(Standard.)

Lord J. Russell ha salido para el Devonshire meridional, donde solicita su reeleccion.

(Globo.)

Lord Durham se encuentra perfectamente restablecido, y acaba de llegar á Londres. (Sun.)

El Sr. Haber, banquero de D. Carlos, inserta en los periódicos de hoy una carta desmintiendo todo lo que en orden á él refiere el decreto espedido en Zúñiga con fecha del 4 de marzo último por el Pretendiente español. Declara en la misma carta que si se le hubiese comunicado de oficio aquel decreto, habria formalmente protestado contra su contenido.

FRANCIA.

Paris 25 de abril.

La Cámara se ha ocupado hoy del informe del Sr. Dufaure en nombre de la Comision encargada de examinar si el general Sebastiani y el Sr. Laurence debian sujetarse á la reeleccion.

Convencida de que en este asunto el Ministerio y los dos honorables diputados habian obrado con toda la buena fe que se puede desear, ha propuesto la Comision el siguiente acuerdo:

«La Cámara declara que, en conformidad al artículo 1.º de la ley de 12 de setiembre de 1830, el Sr. Laurence y el teniente general Horacio Sebastiani son considerados como que han hecho dimision de las funciones de diputado.»

Se ha dado en seguida cuenta de una peticion relativa al comercio de granos. Esta importante materia ha prestado ocasion al Ministro de comercio para desenvolverse en un discurso, precioso por la exactitud de las ideas y la copia de ejemplos, sus principios de economia política, feliz y saludable mezzo termine de libertad y proteccion.

La Cámara ha escuchado con interés y aplauso el discurso del Sr. Duchatel, reconociendo en tan docto funcionario aquel espíritu grave y sensato, amigo del progreso; pero sin nunca perder de vista que para que este sea eficaz importa que reúna las circunstancias de lento y mesurado. (Débats.)

Los periódicos holandeses refieren que el dia de Pascua la condesa Rossi (la señorita Sontag) cantó los solos en una misa solemne con música que se celebró en la iglesia católica de la Haya. No cogian en el templo los innumerables espectadores, deseosos de oír aquella voz angelical ensalzando al Omnipotente.

ESPAÑA.

Madrid 28 de abril.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

El Sr. Subsecretario de Hacienda comunica de orden del Esco. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la misma al Sr. Director general de Rentas provinciales la Real orden de 2 del corriente, que dice así:

«Al Director general del Real tesoro se dice lo que sigue. — El Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice á este de mi cargo con fecha 27 de marzo último lo siguiente. — Escno. Sr. — El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice el Capitan general de Estremadura lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 del corriente, relativa á que la intendencia de esa provin-

cia se ha negado al abono de las raciones que algunos pueblos de ese distrito suministraron á varias partidas de Urbanos, que por disposicion de las autoridades salieron en persecucion de los facciosos que en el mes de diciembre último se presentaron en Villarta de los Montes, pueblo de la Mancha, limitrofe de esa provincia. Y enterada S. M. de las razones que V. E. espone, se ha dignado resolver por punto general, que cuando los Urbanos no movilizados hagan el servicio fuera de su domicilio, se les considere el haber que en la Real orden de 20 de octubre último está señalado á los Urbanos movilizados, asignando á los de caballería, además de la racion de paja y cebada, un real de plus por razon de herraje; siendo la voluntad de S. M. que para el abono de los haberes y raciones que devenguen en los casos extraordinarios y urgentes, que graduará el capitan ó comandante general, lo acrediten por un testimonio de las justicias de los pueblos que hayan prestado este servicio, y una certificacion del oficial ó gefe que mande esta fuerza, visada por el comandante general, bajo cuya autorizacion debe operar siempre toda fuerza. De Real orden lo traslado á V. S. para los fines que corresponden.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por V. S. I. en 17 del corriente acerca de los abusos á que da lugar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que teniendo satisfechos los derechos de puertas en 1.º de marzo próximo pasado, se conducen á otros puntos con guías en que va espresado el pago con el objeto de que no se repita; y teniendo S. M. en consideracion los beneficios que se han dispensado al comercio con la amplitud y libertad en sus operaciones que les proporciona la Real instruccion de 16 de enero último, en la cual están comprendidos los géneros constituidos en depósito en tiempo de la empresa, que en justicia debieran seguir las reglas anteriores de pagar en sus ventas, y por las existencias al cumplir los términos respectivos, porque en este concepto se depositaron; se ha servido señalar un término improrogable de cuatro meses contados desde 1.º de mayo próximo, para que durante él pueda anotarse en las guías la circunstancia de haber pagado los derechos de puertas por aquellos géneros comprendidos en relacion, aforados y sellados, conforme á las Reales órdenes de 26 de enero y 18 del corriente, respecto de los cuales se acredite con la presentacion de la hoja ó documento original haberse verificado el pago, y cuando se hayan de conducir precisamente á punto donde se hallen establecidos los derechos de puertas; pero en las guías de referencia con que puedan volverse á sacar los mismos géneros para otra parte cualquiera, no se pondrá ya la indicada anotacion. De Real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1835. — Toreno. — Sr. Director general de Rentas provinciales.

Ayer á las once de la mañana en celebracion del cumpleaños de S. M. la REINA Gobernadora se vistió la corte de gala con uniforme, y hubo besamanos general á que concurrieron el cuerpo diplomático, individuos del consejo de Gobierno, de Estado y del Real de España é Indias, ilustres Próceres y Sres. Procuradores, grandes de España y títulos de Castilla, magistrados, generales y gefes militares y civiles con un gran número de personas distinguidas que cumplimentaron á S. M., quien se dignó recibir con su afabilidad característica á cuantos tuvieron la honra de besar su Real mano.

A las once y media se dignó S. M. recibir á las señoras que por su distinguida categoria son admitidas á tan solemnes actos.

El dia estuvo hermoso y apacible, y la concurrencia al besamanos fue numerosa y brillante. Esta festividad, que recordaba los beneficios que deben los Españoles á la augusta Madre de ISABEL II, produjo en el leal vecindario de Madrid los sentimientos de la mas pura alegría y un entusiasmo general.

Por la tarde salió á pasear S. M. la REINA Gobernadora, acompañada de su escelsa Hija la REINA nuestra Señora, y en todo el tránsito recibieron de los habitantes de esta heroica villa homenajes de respeto, amor y gratitud.

Hubo iluminacion general, como en la noche anterior, y los teatros, en que se ejecutaron piezas escogidas de música y verso, lo estaban interior y esteriormente.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 608 que comprende el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
6.168.	3000.	Barcelona.
3.657.	1200.	Cádiz.
5.305.	600.	Zaragoza.
2.124.	400.	Medinasidonia.
97.	200.	Puerto de Sta. Maria.
9.611.	200.	Cádiz.
1.797.	200.	S. Felipe.
219.	200.	Vigo.
9.703.	100.	Zaragoza.
4.672.	100.	Madrid.
1.511.	100.	Tarragona.
9.469.	100.	Madrid.
4.546.	100.	Algeciras.
5.109.	100.	Cádiz.
8.644.	100.	Madrid.
5.855.	100.	Barcelona.
4.047.	100.	Idem.
9.658.	100.	Gerona.
3.955.	100.	Cádiz.
1.482.	500.	Algeciras.
1.034.	500.	Madrid.
9.866.	500.	Idem.
3.639.	500.	Idem.
2.661.	500.	Idem.
3.544.	500.	Algeciras.
6.934.	500.	Cádiz.
3.246.	500.	Sevilla.
7.703.	500.	Madrid.
4.237.	500.	Algeciras.
3.853.	500.	Cádiz.
9.089.	500.	Granada.
4.151.	500.	Cuenca.
9.701.	500.	Zaragoza.
2.590.	500.	Madrid.
707.	500.	Barcelona.
3.668.	500.	Cádiz.
2.441.	500.	Reus.
5.020.	500.	Cádiz.
7.687.	500.	Zamora.
740.	500.	Barcelona.
8.656.	500.	Algeciras.
3.276.	500.	Valencia.
1.261.	500.	Madrid.
5.521.	500.	Coruña.
3.911.	500.	Cádiz.
2.978.	500.	Algeciras.
7.363.	500.	Reus.
9.239.	500.	Madrid.

BARCELONA.

En cumplimiento de la ley de Milicia urbana de 25 de marzo de este año, y del Real decreto de la misma fecha expedido á consecuencia del artículo adicional de dicha ley, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado su organizacion en la presente ciudad, nombrando para componer la plana mayor y oficialidad de un batallon, á los individuos que á continuacion se expresan, en esta forma:

Plana mayor.

Comandante D. Epifanio de Fortuny, noble. — Ayudante 1.º D. Bartolomé Vilaró, militar retirado. — Ayudante 2.º D. Ignacio Petit, abogado y propietario. — Abanderado D. Jaime Ricart, fabricante.

Compañías.

- 1.º Capitan D. Pablo Bertran, abogado y propietario. — Teniente don José Ferran, comerciante y propietario. — Subteniente 1.º D. Luis Cantaró, fabricante. — Subteniente 2.º D. Pedro Salamó, comerciante.
- 2.º Capitan D. Pedro Carlos de Sentmenar, noble. — Teniente D. Ignacio Flaquer, comerciante. — Subteniente 1.º D. Joaquin Peix, tendero. — Subteniente 2.º D. Joaquin Merli, impresor.
- 3.º Capitan D. Francisco Tusquets, tendero y propietario. — Teniente D. Domingo Galaup, comerciante. — Subteniente 1.º D. José Gualva, propietario. — Subteniente 2.º D. Francisco Marcet, droguero.
- 4.º Capitan D. Miguel Roig y Rom, comerciante. — Teniente D. Francisco de Chave, idem. — Subteniente 1.º D. Ignacio Vieta, tendero. — Subteniente 2.º D. José Mateu, tejedor de velos y propietario.
- 5.º Capitan D. Manuel Roca, droguero y propietario. — Teniente don Antonio Font y Palmerola, fabricante. — Subteniente 1.º D. Pablo Blanchart, mercader. — Subteniente 2.º D. Pedro Terrés, fabricante.
- 6.º Capitan D. Pedro Juan Puig y Roig, propietario. — Teniente don Antonio Miarons, mercader. — Subteniente 1.º D. Cayetano Roquer, agente de negocios y propietario. — Subteniente 2.º D. Joaquin Masferrer, mercader.
- 7.º Capitan D. Joaquin Martí y Codolar, comerciante. — Teniente don Miguel Clayé, idem y propietario. — Subteniente 1.º D. Andrés Subirá, fabricante. — Subteniente 2.º D. Francisco Casanovas, comerciante.
- 8.º Capitan D. Pedro Prats, comerciante y propietario. — Teniente D. Juan Escudér, tejedor de velos. — Subteniente 1.º D. Ignacio Morera, propietario. — Subteniente 2.º D. Pedro Barret, mercader y propietario.

Lo que se hace notorio al público para su conocimiento y satisfaccion de los interesados; en inteligencia, de que los nombrados para la Plana Mayor se entiende con calidad de interinos hasta que recaiga la aprobacion de S. M., á quien es peculiar el nombramiento segun los artículos 10 y 11, de la ley; y á los demas con la de propietarios en uso de las facultades que concede el artículo 12, que por ahora corresponde á S. E. Barcelona 3 de mayo de 1855.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. — Cayetano Ribot, secretario interino.

De parte del Sr. D. Blas Peinador y Pino, abogado de los Reales Consejos, alcalde mayor y teniente corregidor de la presente ciudad de Gerona y su partido: á todos generalmente se hace saber, que con providos de veinticuatro de los corrientes, dados á peticion de los muy

Reverendos Protectores, y Generales Administradores de los Aniversarios comunes de la colegiata iglesia de San Felio de esta ciudad, y del legitimo apoderado de José Falgueras, labrador de Campllonch, y del mérito de los autos que los primeros promovieron sobre pago de pensiones de censal, contra José Gruart, vecino del lugar de Ridellets de la Selva, y de José y Gerónimo Piferrer hermanos, vecinos del referido de Campllonch; se señaló el día nueve del próximo mayo á las diez horas de su mañana para el remate de la casa de Manso Piferrer, situada en dicho pueblo de Campllonch, con las tierras de su pertenencia, que consisten en sesenta y ocho vesanas y media de tierra cultivada, y en veinticinco y tres cuartos, parte cultivada, parte yerma, y parte bosque; y tambien para el remate de la otra casa manso, llamada Casanova de Piferrer, situada en el propio pueblo de Campllonch, con las tierras de su dependencia, que se reducen en diez y siete vesanas, tierra cultivada de primera calidad, en catorce de segunda, en once de tercera, y en diez y ocho de robleal; y en su virtud si alguna persona quiere hacer postura, y comprar perpetuamente las espresadas dos fincas, por el precio de diez y nueve mil cuarenta y tres libras, seis sueldos, cinco dineros, á que han sido últimamente valoradas, ó por el que diere, con tal que exceda de las dos terceras partes de aquel, comparezca frente las puertas de este Juzgado, en el día y hora señalados, que se venderán en pública subasta, y librarán á favor del postor mas beneficioso, que convendrá sujetarse á lo prevenido en la tabla ó pliego de condiciones que obra de manifiesto en el despacho del firmado escribano. Dado en el Real juzgado de Gerona, á los veintiocho de abril de mil ochocientos treinta y cinco. — Ramon Viñas, escribano.

Segun cartas que ha recibido esta Redaccion de algunos pueblos de distrito de Urgel la lluvia ha sido copiosa. Algunos la reputarán algo tardía; pero añaden nuestros corresponsales, que aun es oportuna para una cosecha mas que mediana.

COMISION DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION EN BARCELONA.

Como no han sido suficientes los avisos dados por medio de los edictos publicados y fijados en esta ciudad y pueblos de mayor vecindario de estas provincias con fechas de 1.º y 15 del mes fenecido para que los interesados que se nombraban acudiesen á esta Comision de mi cargo á recoger los titulos y residuos al portador de las rentas del 4 y 5 p. c.; y siendo ya culpable la omision de los sujetos que no se han presentado hasta ahora, ha dispuesto el Sr. Director de la Real Caja de Amortizacion que llame por tercera y última vez, como lo verifico, á los señores D. Pedro Barret, Doña Petronila Masseras, D. José Antonio Corominas, D. José Alier y Arbó, D. Gaspar Borrás, D. José Pons, D. Antonio Gomis, D. Jaime Verges, D. Jaime Esteve y Carles, D. José Calderó, Doña Antonia Verges, D. Jaime Puig, Doña Mariana Prats de Cruz, D. Pedro Ruiz, D. Miguel Rigat y D. José Magarro, para que se presenten á recoger los mencionados documentos de su pertenencia; advirtiéndoles que de no verificarlo en el trascurso de dos meses contaderos desde este día, les parará el perjuicio á que haya lugar; y tanto la Real Caja de Amortizacion como esta Comision de mi cargo quedarán libres de toda responsabilidad en cualquiera ocurrencia desgraciada. Barcelona 1.º de mayo de 1855. — Mariano Figueras y Pou.

Empeñados en abogar á favor del establecimiento de las cajas de ahorro insertarémos en nuestras columnas cuantos datos y noticias relativas á las mismas podamos haber mano, seguros de que con ello llevamos una parte de nuestra patriótica mision. Tenemos el gusto de anunciar que el Gobierno civil de Barcelona no descuida este importante expediente; nos consta que se ha ocupado de él la Sociedad económica; y como la Real Junta de Comercio secundó tan filantrópico plan, poco tardaremos en disfrutar de los beneficios de una caja de ahorros.

He aquí lo que en orden á tan bella institucion publica la Revista española:

CAJAS DE AHORROS.

Ya hemos indicado la que se habia formado en la ciudad de Jerez por el Sr. conde de Villacreces, y la que se trata de establecer en Valencia. Sabemos igualmente que no falta quien se anime á promover su establecimiento en esta Corte, con cuyo motivo no podemos menos de decir cuatro palabras sobre una institucion de tanta utilidad.

El único inconveniente que por ahora presenta esta filantrópica invencion entre nosotros, es la antigua y arraigada desconfianza que por efecto de tantos siglos bajo un gobierno dilapidador nos hace recelar en punto al interés de toda corporacion pública. Los particulares no por eso ofrecen mas garantías en los vaivenes de las especulaciones mercantiles, y por lo mismo todo el punto de la dificultad consiste en elegir una corporacion compuesta de personas de arraigo y probidad que se ponga al frente de nuestra caja de ahorros.

Otra de las dificultades, aunque mucho mas subalterna, es la de lo engorroso de las operaciones de contabilidad en una institucion donde se han de recibir cantidades minimas hasta el valor de 4 rs., lo cual ha de traer algun embarazo y ocupacion, por mas que á este se dediquen gratuitamente personas desinteresadas y celosas del bien público.

Respecto del primer punto se asegura que va á encargarse la Real sociedad económica matritense de proponer la corporacion ó personas que pueden encargarse de esta recaudacion. Este es sin duda el punto mas espinoso para lograr el que se establezca entre nosotros la benéfica institucion de cajas de ahorros. La sociedad por sí misma es claro que no puede encargarse de la minuciosa recaudacion de las imposiciones; y aunque hemos oido hablar de que este asunto pudiera cometerse al banco español de San Fernando, tampoco nos parece que son compatibles las ocupaciones del grau giro que ocupa á la primera sociedad ó empresa de la Nacion española, con la gratuita y penosísima tarea de recibir multitud de cantidades pequeñas, y llevar esta minuciosa contabilidad.

A otros hemos oido hablar de la sociedad de seguros mútuos, y esta idea no puede menos de presentar muchas mas ventajas para establecer nuestra caja de ahorro. Compuesta toda ella de pudientes y propietarios, forma una cadena formidable de intereses y de capitales; cadena de bienes inmuebles que no están en ningun modo sujetos ni á los reveses de las especulaciones mercantiles, ni á ninguna otra clase de vicisitudes. La propiedad es la única que sale libre y salva de todas las borrascas y de todos los naufragios; la propiedad es la que puede hacerse respetar en todos los tiempos y por todos los hombres; y solo la propiedad es la que puede llevar á cabo el establecimiento de nuestras cajas de ahorros.

Y no se crea que solo bajo el aspecto de la confianza puede ser útil el que en su caso se diese la preferencia á la sociedad de segu-

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general D. Joaquin Gomez Ansa desde Vitoria en 23 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

En todo el día de hoy no ha ocurrido novedad, ni se ha recibido comunicacion alguna de nuestras divisiones ni del excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Esta mañana ha salido de aquí la columna del brigadier Iriarte para continuar sus operaciones en Vizcaya, conduciendo de paso un convoy de granos con destino á Ochandiano para aquella guarnicion.

El general en jefe del ejército de reserva desde Briviesca en 24 dice lo que sigue:

Han sido fusilados en el pueblo de Tobar dos facciosos aduaneros, interceptores de correos.

Igualmente lo ha sido en el día de ayer en la ciudad de Burgos, Basilio Garcia, natural de Jaramillo de la Fuente, acusado de seductor de las tropas de S. M.

En el día 22 del actual fue tambien pasado por las armas un faccioso, natural de Pradanos, ladron de profesión, y muy conocido por el nombre de Conejo.

El general D. Joaquin Gomez y Ansa desde Vitoria en 25 del actual dice á este Ministerio lo que sigue: Excmo. Sr.: El gobernador de Salvatierra con fecha de 23 me da parte que el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra campó la noche del 21 al 22 con las divisiones que llevaba á su inmediacion en la venta y prado de Urbaza, teniendo á la vista y sobre el puerto de Zudaire y San Martin al grueso de la faccion mandada por Zumalacarreñui y Villareal. Que el 22 hubo un fuerte tiroteo, y la faccion iba en retirada, y que el tercer batallon alavés, que se hallaba en Erechum, subió precipitadamente la montaña á la parte de Maestú. Posteriormente me dice el mismo gobernador, que segun las noticias que habia adquirido, el Sr. Ministro habia roto y batido, despues de dos reñidos combates, á toda la faccion reunida, navarra, guipuzcoana y alavesa en Zudaire y Marendano; comprobando esta misma victoria las noticias que yo he recibido de Oñate, adonde llegaron 400 facciosos dispersos, enteramente estropeados de aquel ataque, cuyos oficiales decian que habian sufrido una mortandad y derrota horrosa, que hasta ahora nunca habian experimentado, pues parece que el Sr. Ministro por sus movimientos logró engañarlos, figurando retirarse en la noche del martes último; y quedándose en los pueblos inmediatos á la Barranca, ganó por la noche las posiciones de los rebeldes, y los atacó en la madrugada. Todas las noticias que he inquirido convienen en la gran mortandad de los rebeldes, y tambien en la destruccion completa del 6.º batallon navarro. Todo lo que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.; y debiendo añadir que se duda hasta ahora la direccion que hayan tomado las facciones derrotadas. El Sr. Ministro parece que se dirigió por Urbaza á la parte de Estella.

El capitan general de Aragon en 25 noticia que la faccion del rebelde cura Cabrera, compuesta de todas las gavillas reunidas del bajo Aragon y parte de Valencia, fue batida cerca de Alloza el día 23 por la columna del brigadier Nogueras.

El día 17 del corriente llegó al puerto del Ferrol la fragata vapor de guerra española, nombrada la ciudad de Edimburgo, procedente de Londres.

El Dr. en medicina D. José Fuertes, residente en la villa de Haro, provincia de Logroño, ha dirigido en 8 de abril corriente al Gobernador civil una esposicion cediendo mientras dure la actual guerra civil la pension de 200 ducados que por sus servicios en la época calamitosa de los estragos del cólera tuvo á bien concederle S. M. en 20 de marzo anterior, y ofreciéndose á emplear sus conocimientos en cualquiera de los hospitales militares que designa. S. M., complacida de este rasgo patriótico, se ha servido aprobar las gracias que en su Real nombre le dió el gobernador civil; y al mismo tiempo que ha admitido el ofrecimiento, ha mandado que se recomiende al Ministerio de la Guerra tenerle presente para su colocacion en uno de los hospitales militares, y que se haga público en la Gaceta este acto de desprendimiento.

Hoy se ha instalado en la casa llamada de Temporalidades la escuela normal de enseñanza mútua que ha de servir para formar profesores que se trasladan despues á las provincias á facilitar á las clases menos acomodadas el don inapreciable de la instruccion primaria por medio del admirable y sencillo sistema que hemos visto en esta escuela normal, y del cual nos proponemos hacer una ligera descripción en alguno de nuestros números próximos. (E. de C.)

Por cartas de S. Sebastian del 12, sabemos que el 10 salió de aquella plaza para Tolosa un destacamento formado de algunos soldados del regimiento de S. Fernando, y de unos cuantos chapelgorris. Noticioso de ella el comandante rebelde Plaza se emboscó con su batallon cerca de Villabona, pueblo situado á una legua de Tolosa; pero se le malogró su intento de sorprender á la partida, quedando los facciosos, á pesar de las ventajas del número, duramente escarmentados, como todas las veces (y no han sido pocas) que han intentado medir sus armas con las de los bravos soldados de S. Fernando y de la columna guipuzcoana. Por nuestra parte murieron el comandante del destacamento, un oficial y un chapelgorri, siendo siete los soldados heridos. Los facciosos tuvieron siete muertos y trece heridos; debiéndose añadir al número de los prisioneros dos oficiales y el comandante Plaza. Los naturales de aquel pais dan importancia á esta pequeña accion por la muerte de Plaza, quien aseguran que aventajaba extraordinariamente á los demas cabecillas en actividad y valor, cualidades bien raras por cierto entre sus oscuros compañeros. (Idem.)

ros; sino que limitando las operaciones de la caja de ahorros á los domingos, que son los días mas á propósito para que los sirvientes, jornaleros y artesanos hagan sus entregas en la caja, puedan ocuparse por turno en esta engorrosa operación muy bien los principales individuos de una sociedad compuesta en lo general de hombres filantrópicos y desinteresados.

Estamos muy lejos de creer que estas ligeras indicaciones puedan llenar los deseos de todos, ni nosotros tenemos tampoco la arrogancia de creer haber conseguido el acierto; pero dilucidada esta cuestión públicamente, veamos cada cual de contribuir á superar el único y principal obstáculo que presenta, por ahora, el establecimiento de una institución que tantos beneficios ha producido en Inglaterra. En otro día acaso hablaremos mas esteasamente de los pormenores de esta institución, y de las inapreciables ventajas que de ella deben sacar todas las clases menesterosas, en cuyo obsequio se debe plantear la caja de ahorros.

Revista de Periódicos.

ABEJA.

De la Constitución de 1812.

TERCER ARTICULO.

Dijimos en nuestro artículo anterior que la Constitución de 1812, despojada de lo que le sobra, y aumentada con lo que le falta, que la Constitución modificada del modo mas acertado, viene á ser... el Estatuto Real. Hoy nos tocaba entrar en esta demostración; mas habiéndose publicado en la *Revista* dos artículos, donde un escritor de grande reputación y maestría, intenta debilitar el efecto del exámen crítico que vamos haciendo de la Constitución de 1812, nos ha parecido necesario detenernos á rebatirlos. Bueno es que se convenzan los lectores de que los cimientos de nuestro raciocinio son robustos, y aprueba de toda sacudida: con ello no les quedará el menor recelo de la firmeza y estabilidad del edificio.

A pocas manos tan hábiles pudo encomendarse la defensa de la Constitución, á ningunas mas celosas; y sin embargo su causa está muy lejos de la menor apariencia de buen éxito... Prueba sobrada clara, de que ni el agudo ingenio ni la fuerza del discurso, alcanzan á cambiar la naturaleza de las cosas! Conocemos el mal terreno de nuestro adversario, y no nos envanecerá la victoria, si la conseguimos.

Poco feliz es la *Revista* en el empezo á impugnarnos, pues lo hace con un pensamiento falso; desliza que á la verdad extrañamos en escritor que no los tiene de costumbre. Dice que nos sucederá en esta cuestión lo que á muchos predicadores que se afanan en probar sus tesis, y no logran lo que apetecen por lo mismo que no hay quien arguya en contra, de donde supone que nació la frase común de *predicar en desierto*. Como á ningún predicador es costumbre argüirle, convenza ó no convenza, nunca puede decirse que *predica en desierto* por la única circunstancia de no tener antagonista, puesto que jamás lo tiene: aquella frase á quien suele aplicarse, es al que carece de oyentes, ó al que se le hacen los sordos. He aquí la falsedad del pensamiento de la *Revista*. Tampoco es exacta la comparación respecto de nosotros, pues ni falta quien nos lea, ni aun quien nos impugne: testigos los dos artículos del mismo escritor.

Menos dejaremos pasar su aserción, de que vemos á la Constitución con los colores mas negros posibles. Ninguna animosidad alimentamos contra ella: el primer grito de aclamación que resonó en los oídos del que esto escribe, y que repitió con el fusil en la mano, fue á la Constitución. Mas luego que pudo pensar, luego que vió sus efectos desde 1820 á 23, se pronunció abiertamente por su modificación en los mismos términos y con la misma mesura que ahora lo hace. Idéntico era su lenguaje entonces, al que usa despues del trascurso de trece años. El exámen hecho de la Constitución, no es una diatriba, ni una acusación: respetando su origen, aplaudiendo el espíritu que en ella reina, reconociendo el saber y patriotismo de sus autores, los dos artículos anteriormente publicados en la *Abeja* no contienen mas que raciocinio riguroso, y nos atrevemos á decirlo, imparcial. La imparcialidad esperamos que la abonará el público; el rigor del raciocinio lo patentiza la misma debilidad de la refutación que se nos intenta.

Y á la conciencia de nuestro propio impugnador, á aquella buena fe que es compañera de la superioridad, apelamos respecto de las reticencias que nos atribuye en la comparación de la Constitución española de 1812 con la francesa de 1791. Táctica es muy usada de impugnadores y defensores al aducir la favorable á su opinión, callando lo adverso: nosotros, fieles espositores, hemos desdenado semejante costumbre. Si no hemos tocado mas que ciertos puntos de comparación, ha sido por no fatigar á quienes nos leyese: si hemos pasado en silencio algunas ventajas de la Constitución de 1812 bajo el aspecto controvertido (¿cómo dejaría de tenerlas?), es porque están mas que contrapesadas por otras ventajas de que no hemos hecho mérito. Demostrado que esto sea, queda desvanecida la refutación de la *Revista*, y el parangón que hicimos nosotros, adquiere en sus resultados el último grado de confirmación y evidencia.

Dijimos que la Constitución de 1812 es mas democrática que la de 1791, y lo probamos con que esta ofrecía mas garantías de orden y consistencia, con que el rey de los franceses conservaba mayor consideración política, con que el poder ejecutivo tenía mas fuerza, y con que los legisladores reunían mayores probabilidades de acierto.—Ninguna de estas demostraciones ha sido invalidada; una sola ha sido seriamente atacada por la *Revista*: subsisten, pues, en todo su vigor las restantes. Aun la atacada, que es la cuestión de la mayor ó menor fuerza del poder ejecutivo, pretendemos dejarla tal como la presentamos, pues para hacer frente y rechazar al argumento de la refutación, no necesitamos echar mano de las anteriores razones, sino que saliéndole al encuentro,

emplearemos datos nuevos, que siempre acostumbramos dejar para reserva.

Tres son las facultades que en oposición nuestra señala la *Revista*, como mas ampliamente acordadas al rey constitucional español, que al francés; y son hacer la guerra y la paz, elegir libremente todos los empleados y nombrar los jueces. Examinemos brevemente estas facultades, para reducir las á su verdadero valor comparativo.

Podía el rey, dice, por nuestra Constitución de 1812 declarar la guerra y hacer la paz, y cualesquiera tratados, salvos los de alianza ofensiva y de comercio, por sí y bajo la responsabilidad de sus ministros; el rey de los franceses solo tenía facultad de hacer una proposición sobre estos puntos al cuerpo legislativo. Esta aserción es mas propia de un abogado que defiende su causa por todos medios, que de un escritor que pesa las razones para encontrar la verdad; hay en ella omisión y equivocación.—El rey de España hacia efectivamente la guerra y la paz; pero era dando cuenta documentada á las Cortés. Aquí está la omisión: tener que dar cuenta á un congreso revestido del mas estenso poder, es lo mismo que sujetarse á su censura. En Francia es cierto que la Asamblea legislativa declaraba la guerra; pero tambien hubo omisión en no añadir, que era en consecuencia de proposición formal y necesaria del rey, y con su sanción.—Equivocación y grave, la hay en negar que el rey francés hiciese tratados de paz, alianza, y comercio: eso es haber leído superficialmente la Constitución de 1791. El artículo 1.º del capítulo 4.º, título 3.º y el artículo 2.º de la 1.ª sección del capítulo 3.º del mismo título, acreditan las facultades del rey para hacer aquellos tratados; así como el artículo 3.º de la propia sección señala á la Asamblea legislativa el derecho de ratificarlos.—En España los tratados de alianza ofensiva, subsidios y comercio, no podía hacerlos el rey sin consentimiento de las Cortés (artículo 172): estas los aprobaban antes de su ratificación. (Art. 131).—Véase, pues, cuan poco acertada está en este punto la *Revista*, y cuan imperceptiblemente difieren las facultades, concedidas á los reyes por las Constituciones de 1791 y 1812, con respecto á las relaciones exteriores.

Podía, dice en segundo lugar, el rey de las Españas nombrar libremente á todos los empleados civiles y militares; y el de los franceses, solo un corto número de ellos. Tampoco aquí reina la mayor exactitud. Mal puede decirse que nombraba libremente á todos los empleados, cuando en los inmediatamente destinados á ilustrarlo, en los consejeros de Estado, estaba sujeto á la propuesta de las Cortés; cuando ni siquiera tenía facultades para aprobar el reglamento interior del Consejo. Es cierto que el texto de la Constitución española es mucho mas amplio que el de la francesa; pero á poco que se reflexione, se encontrará que en la aplicación sustancial, hay muy poca diferencia. Los empleados que no nombraba el rey de los franceses, ¿los elegía acaso la Asamblea legislativa? No. ¿Quién los nombraba? La ley, que tenía determinado el orden de ascensos, dejando parte al libre nombramiento del rey, parte á la rigurosa antigüedad, y parte á la elección de los gefes y compañeros del que hubiese de ser ascendido. Esto mismo es lo que se estableció por nuestras Cortés de 1823 á propuesta del gobierno, para los ascensos del ejército, y lo que pensamos que con el trascurso del tiempo se adoptará para todas las carreras.

Podía, dice finalmente la *Revista*, podía nuestro monarca constitucional nombrar los jueces de las ternas que propusiese el consejo de Estado; y el de los franceses solo podía dar la investidura de sus destinos á los jueces elegidos por el pueblo. Esto es exacto. Sin embargo recordaremos á la *Revista*, que el rey de los franceses nombraba comisarios cerca de los tribunales para requerir la observancia de las leyes en la instrucción de los procesos, en las sentencias, y en su ejecución. El rey español nombraba los jueces; pero no libremente, sino á consulta de un consejo de Estado, propuesto por las Cortés, elegidas por el pueblo.—De donde resulta que tampoco en este punto es tanto, como parecía, la diferencia de facultades entre el monarca español y el francés. Y con este motivo consignaremos una observación importante, y es, que así como la Constitución de 1791 tendía evidentemente á prevenir los abusos del poder, trasladando al pueblo cuanta autoridad podía ejercer sin peligro, la de 1812 la acumulaba constantemente sobre el congreso legislativo. El pueblo francés estaba ciertamente mas ilustrado que el español, y nada habria sido mas imprudente por parte de nuestros constituyentes de Cádiz, que revestir á la muchedumbre de facultades á que no se hallaba convenientemente dispuesta; pero no es tampoco liviano el riesgo de conferir á un congreso elegido por el pueblo tal preponderancia sobre el poder ejecutivo, que imposibilita el equilibrio y armonía en la acción y marcha de uno y otro. He aquí, á nuestro entender el conflicto y falsa posición de los legisladores de 1812; situación singular, que hace sobradamente disculpables los errores procedentes de circunstancias, entonces invencibles.

Reducidos á su justo valor los esfuerzos de la *Revista*, poco tendremos que buscar para oponerles citas en contrario que los sobrepujen hasta hacerlos desaparecer completamente. Quisiéramos ser concisos en obsequio de nuestros lectores, á quienes suelen parecer cansados estos artículos de controversia; pero la cuestión es tal, que á la par que reclamamos su indulgente atención, contamos con que no tendrán por perdido el tiempo que emplearen en fijar su opinión en materia de tanta gravedad y trascendencia. Aun por eso escojimos para esta polémica los días en que los periódicos no publican sesión de los Estamentos.

En la Constitución de 1791 podía el rey decir de nulidad cuando la Asamblea legislativa faltase á las fórmulas establecidas.—En la de 1812 no estaba facultado para ejercer semejante inspección.

En aquella, el voto suspensivo del Rey era discrecional.—En esta, era forzoso motivarlo.

El monarca francés juraba en presencia de la Asamblea legislativa.—Al español las Cortés le recibían el juramento.

Si aquel hubiese salido del reino, y no volviese dos meses despues de la invitación de la Asamblea, se consideraba que había abdicado la corona.—En este, la abdicación se entendía por el mero hecho de ausentarse del reino, ó contraer matrimonio sin el consentimiento de las Cortés.

La Asamblea francesa no podía escluir á nadie del derecho á la sucesión al Trono.—Las Cortés por el contrario debían escluir aquella persona ó personas que fuesen incapaces para gobernar, ó hubiesen hecho cosa porque mereciesen perder la corona.

Aquella estaba espresamente inhibida de mezclarse en el nombramiento de regente del reino.—Estas lo nombraban por sí.

Parécenos que bastan estos puntos de comparación para dejar establecida la inferioridad de consideraciones en que se hallaba el monarca constitucional español respecto del francés: todo sin perjuicio de lo que al mismo intento demostramos en el anterior artículo. Falta ahora manifestar la superioridad de poder que tenían las Cortés sobre la Asamblea legislativa, para que acabe de aparecer con toda claridad la rebajada que había de resultar comparativamente la autoridad Real entre nosotros.

Además de las facultades que ya hemos enumerado, correspondientes á las Cortés, tenían la de dar por sí, y sin sujeción á los trámites de las leyes, ordenanzas al ejército y armada.—La Asamblea francesa solamente entendía en señalar el número de hombres y buques de guerra, en los sueldos y número de individuos de cada grado, en las reglas de reemplazo, ascensos y retiros; y en la admisión de fuerzas extranjeras.

Del mismo modo establecían las Cortés como cosa peculiar suya las aduanas, y fijaban los aranceles, arreglaban los pesos y medidas, cuidaban de la enseñanza pública, y aprobaban el plan de educación del príncipe de Asturias, dirigían la policía y sanidad del reino, protegían la libertad política de imprenta, y promovían y fomentaban toda especie de industria, removiendo los obstáculos que la entorpeciesen.

Ninguna de estas atribuciones tenía la Asamblea legislativa francesa, ni entendemos que le correspondiera tenerlas, pues que son evidentemente gubernativas. El hacer leyes sobre estos y otros objetos compete seguramente á las Cortés como á todo congreso legislativo; pero el aplicarlas ya es gobernar, y esto no era de su incumbencia. Establecer una ley es dar una regla de aplicación; ejecutarla, es proceder con sujeción á ella. Lo primero era de las Cortés con el Rey; lo segundo no debió ser de las Cortés sino del Rey solo, ó sea del poder ejecutivo.

Al hacer sin acritud y aun sin intención esta crítica de algunas de las facultades asignadas á las Cortés, solo pretendemos recordar que toda la autoridad ejecutiva que ejercían, era en menoscabo de la de la corona; y como esta circunstancia no existía en la Constitución francesa, resulta palpablemente probada la mayor preponderancia de las Cortes españolas, y la consiguiente inferioridad comparativa del Rey, ó bien del poder ejecutivo. Y siendo nombradas las Cortés por el pueblo, resulta que toda preponderancia de su parte convertía á la Constitución de 1812 en mas democrática que la de 1791, que es lo que tratábamos de demostrar.

Llevadas á este punto las cosas, tenemos por terminado el objeto del artículo que escribimos. Creemos haber completado la demostración de nuestra tesis en tal manera, que no solamente quedan desvanecidos los contrarios argumentos de la *Revista*, sino que sería vano intento por su parte el pretender nueva agresión sobre campo, para ella tan desventajoso. Lo conocíamos, y así lo anunciamos al empezar: el triunfo (si se nos concede) era demasiado fácil.

El incidente que nos ha obligado á entrar en una demostración minuciosa, en nada altera nuestro propósito, que mas bien nos fortifica en él, pues que nos ha proporcionado ocasión de patentizar lo firme del terreno en que caminamos. En otro artículo desenvolveremos las consecuencias que deducimos de los anteriores.—O.

Alcance.

Madr d 29 de abril.

Sigue en el Estamento de Procuradores la discusión sobre la deuda interior.

Parece que el 22 y 23 batió el Sr. Ministro de la Guerra á las facciones reunidas navarra, alavesa y guipuzcoana. Se ignoran los pormenores de aquellos combates; pero no hay duda en que las facciones se dispersaron, que nuestras tropas ocuparon las alturas de la baja Amezcua, y que en Oñate habían entrado mas de 300 dispersos, diciendo no habían sufrido jamás una derrota igual. Zumalacarrégi se proponía defender sus posiciones favoritas; pero parece que el Sr. Ministro las envolvió marchando por la sierra de Andía, con lo que desconcertó las facciones. Con ansia esperamos los detalles del 22 y 23, consolándonos solo hoy el saber de una manera indudable ser seguro el triunfo de nuestras armas.

(E. del C.)

Sabemos que los facciosos de la Mancha, ostigados de la persecución que sufren, se han dispersado en pequeñas partidas, las que causan infinitos daños robando y aun matando á las gentes pacíficas é indefensas, todo en nombre de la religión y de su rey religioso. El coronel Grasses, comandante general de la provincia, persigue sin descanso los grupos de malhechores, y el 21 consiguió prender á cinco, de los que mandó fusilar tres que habían sido indultados y se volvieron á la facción, en la que se les ha cogido con las armas en la mano.

(Id.)

En Altona, pueblo del bajo Aragón, alcanzó el activo brigadier Nogueras á la facción del cura Cabrera, que dispersó completamente, quedando en poder de nuestros soldados todo el bagaje.

(Id.)

Pamplona 22 de abril.

Nos escriben de Rute, provincia de Córdoba, que el alcalde mayor D. Juan Marchante y Molero ha abierto una suscripción para uniformar á los milicianos urbanos; y habiendo suplido de su bolsillo lo necesario, se hallan ya vestidos y dispuestos para hacer el servicio 5o de los alistados para la milicia movilizada. Por todas partes donde las autoridades dan el impulso, se ven salir patriotas decididos en defensa de la justa causa. Esperamos que este y otros ejemplos de algunos gefes celosos no serán perdidos para los que hasta ahora han creído satisfecho su deber con comunicar singularmente las órdenes del Gobierno. (Id.)

Para secretario de la seccion de Gracia y Justicia en el Consejo Real, vacante por fallecimiento del distinguido y virtuoso patriota D. Damian Lasanta, ha sido nombrado el jóven D. Francisco Valdés, oficial de la Secretaria de Gracia y Justicia, á donde ascendió en 1829 de alcalde del crimen de Granada. (Id.)

El Artista nos ha dado el retrato del Sr. D. Nicasio Gallego, que aunque célebre poeta, no deja por eso de ser caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, canónigo de Sevilla, vocal de la Dirección general de estudios, y juez supernumerario de la Nunciatura. No se dirá que las musas están reñidas con los honores. Lo que es el retrato está hablando. (Id.)

Sabemos que al irse á despedir del Esmo. Sr. conde de Toreno el profesor guitarrista D. Trinitario Huerta, que pasa á países extranjeros á buscar la fortuna que no encuentra en el suyo, fue recibido por S. E. con la mayor amabilidad, así como recompensado con magnificencia por los billetes que le envió para su último concierto. Siempre aplaudiremos los rasgos de generosidad que anuncian el buen gusto y la protección que los que los dispensan conceden á las artes. (Idem.)

En las listas que van llegando de las compañías cómicas de provincia vemos los nombres de algunos de los actores de Madrid que han logrado colocarse con mas ó menos ventaja, segun su mérito, y de los cuales nos veremos privados en la presente temporada. El jóven Valero pasará á algunos de los principales teatros á ejecutar un número de representaciones; y á recordar su mérito para ciertos papeles, que desempeña como nadie, no dudamos que de esta vuelta que se propone dar sacará honra y provecho. El inteligente actor Mate está de director y primer galan del teatro del Balcon de Cádiz. (Id.)

FONDOS PUBLICOS.

BOLEA DE MADRID DEL 29 DE ABRIL DE 1835.

TITULOS DEL 4....	CONTADO.	FERME.	VOLUNTAD.	PRIM.
Idem del 5.....	48		51	1
Deuda del 3 por 100 á papel....	55 1/2			
Inscripc. del 4....				
Idem del 5.....	56			
Vales no consolid.	28 28 1/2		30	
Deuda sin interés.	13		13 1/2 14 1/2	

Por fin, la misión que tanto tiempo nos han anunciado nuestros papeles, se ha verificado: el día 19 de este mes, se vieron los enviados ingleses con el coronel de esta misma nacion (que hasta ahora ha acompañado al general Mina en todas sus operaciones), con el Pretendiente, Zumalacarrégui y aquella junta apostólica; pero parece que por las razones de pocos principios y audacia de tal general faccioso, no se ha logrado nada; así es que dicho plenipotenciario británico ha marchado auteayer para nuestra corte, y se conjetura que será para dar á entender á S. M. la REINA Gobernadora el resultado de su misión.

La entrevista de dichos Sres. ha sido en Iturmendi, centro de la Borunda.

Zaragoza 2 de mayo.

Don Antonio Maria Alvarez de Tomas, caballero de las Reales y militares órdenes de S. Fernando, con placa de tercera clase y de la S. Hermenegildo, socio de número de las Reales de Amigos del país de Málaga, y Aragonesa, académico de honor de la Real de nobles y bellas artes de S. Luis de Zaragoza, mariscal de campo de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitan General de Aragón, presidente de su Real audiencia, gefe superior de Seguridad pública, presidente de la Junta principal de fortificación, de la Comision de revision de esta Capital y su partido, protector de extranjeros y transeantes, Inspector de las compañías de Fusileros de Aragón y Subdelegado general de policia, etc. etc.

Ha llegado á mi noticia que con escándalo de los buenos no faltan entre tantos leales algunos malvados ó egoístas que prefiriendo sus intereses particulares á los de la Patria, cediendo á sugerencias pífidas ó siguiendo los impulsos de la traicion que abrigan en su pecho protegen abiertamente la rebelion del reino de Navarra proporcionando á la faccion artículos de urgente necesidad. Mi deber en este caso es demostrar que la vigilancia del Gobierno alcanza á todas partes y que su accion es sobradamente fuerte á que puedan continuar impunemente semejantes crímenes. En su consecuencia y en uso de las facultades que me autorizan, ordeno y mando lo siguiente.

1.º Queda prohibida la estraccion y conduccion para el reino de Navarra de salitre, alpargatas, suela y zapatos por otro punto que el de Tudela y por la direccion de esta Ciudad á Caparrosa y Tafalla.

2.º En el supuesto de que no se expedirán y refrendarán guias para el transporte de semejantes artículos sin tener presente esta medida, quedan declarados de contrabando de guerra los que se aprehendan á cuatro leguas de la zona ó limite de Navarra con direccion á este Reino distinta de la que queda señalada, y los conductores y dueños de los artículos serán tratados como auxiliadores de la rebelion y sujetos en el juicio correspondiente ante la Comision militar á las penas establecidas, inclusa la del último suplicio.

3.º Los gefes militares, las justicias, el resguardo y partidas de tropas que se destinan velarán muy particularmente sobre el cumplimiento de estas determinaciones y formalizando breves sumarias en los casos de aprehension las pasarán á mis manos sin demora remitiendo con seguridad á mi disposicion los reos con las caballerias y géneros aprehendidos. =Zaragoza 29 de abril de 1835. =Antonio Maria Alvarez.

Don Antonio Maria Alvarez de Tomas, etc. etc. etc.

Debiendo extinguir en el distrito que S. M. se dignó confiarme hasta el mas ligero sintoma de la rebelion que aflige á las provincias del Norte y reprimir en todo caso inesperado sus funestas consecuencias con medidas que aunque opuestas á mi carácter envuelvan sin embargo principios de justicia y severidad capaces de contener el crimen y de reanimar el celo de los buenos: en uso de las facultades extraordinarias con que me encuentro revestido y en conformidad con lo dispuesto por el Esmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra Comandante en

gefe con fecha 15 del actual, ordeno y mando se observen las disposiciones siguientes.

1.º Por cada individuo de pueblos de este Reino que se halle actualmente entre los rebeldes se exigirán trescientos veinte reales mensuales de multa desde quince de mayo en adelante y hasta que conste haber sido aprehendido, presentando ó muerto el criminal.

2.º Los Ayuntamientos harán efectiva ante los Gobernadores civiles del distrito dicha cantidad de los bienes de los rebeldes, sus familias y parientes inmediatos.

3.º En el caso en que no tengan bienes los facciosos se harán efectivas las multas de los de sus parientes próximos y en defecto de estos por repartimiento entre el vecindario con excepcion de los individuos de la Milicia urbana voluntaria y terratenientes forasteros; de modo que los Ayuntamientos no tendrán escusa ni pretesto para dejar de hacer efectivas las cantidades correspondientes y me responderán con sus personas y bienes mancomunadamente del puntual cumplimiento de estas disposiciones.

4.º El producto de estas multas queda aplicado por mitad al equipo y armamento de los cuerpos francos y de la Milicia urbana.

5.º Desde el momento en que cualquiera individuo de los que se hallan en la faccion rebelde se presente á la respectiva justicia cesará la multa mensual. Se redimirá la responsabilidad subsidiaria del vecindario por la captura de prófugos desertores y facciosos guardando proporción con el número de emigrados rebeldes y tambien se tendrá en consideracion para exonerar á los pueblos de esta carga y responsabilidad todo servicio señalado que hicieren en favor de la justa causa y los que tengan prestado acreditando el buen espíritu y decision de sus habitantes.

6.º Todo individuo que se presente solicitando indulto á la justicia de su pueblo ó otra autoridad legítima dentro del término de treinta días que empezarán á contar el 2 de mayo próximo, queda indultado á nombre de la Reina nuestra Señora de la pena que merezca por su rebelion sin perjuicio de que la multa impuesta se realice desde el día señalado.

7.º Los Alcaldes en union con el Ayuntamiento formarán antes de la citada fecha del 15 relaciones nominales de todos los individuos que hayan emigrado para tomar parte ante la rebelion; pasando una de ellas al Sr. Gobernador civil respectivo con testimonio del acta y otra relacion con igual testimonio á mi Autoridad, quedando responsables mancomunadamente incluso el secretario al cumplimiento de esta determinación y sujetos al duplo de la pena en caso de ocultacion en tales documentos.

Y para que dichas disposiciones lleguen á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado se circule el presente, publique y fije en los parages acostumbrados de todos los pueblos de este Reino. Zaragoza 3o de abril de 1835. =Antonio Maria Alvarez.

CORREO ESTRANJERO.

Los periódicos ingleses y franceses no traen novedad alguna de importancia.

Creíase que el 28 de abril llegaría á Paris el mariscal Maitson.

Leemos en la Centinela de los Pirineos del 3o lo que sigue:

Escriben de los Aldudes con fecha del 26 de abril:

«Hubo en las Amezcuas el 22 y 23 del corriente un fuerte combate entre una division de las tropas de la Reina, compuesta de 10.000 hombres y 18 batallones carlistas, habiendo quedado los primeros dueños del campo de batalla.

Los gefes carlistas se esfuerzan en hacer creer al pueblo navarro que lord Elliot ha venido á España para ofrecer á D. Carlos un socorro de 100.000 bayonetas inglesas, y que dicho Príncipe ha aceptado tan generoso ofrecimiento.

GACETIN.

EFEMERIDES.

5 de mayo.

Año 1645. Batalla de Mariendal. — 1789. Apertura de los Estados generales en Francia. — 1808. Tratado de Bayona. — 1814. Napoleon toma posesion de la isla de Elba. — 1821. Muerte de Napoleon. — Muerte de Federico Augusto, rey de Sajonia.

Real loteria moderna.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de abril último, los cuales corresponden á los billetes despachados en las administraciones subalternas de esta principal de Cataluña.

Núm.	Ps.	Núm.	Ps.	Núm.	Ps.	Núm.	Ps.
140	100	3504	100	4390	200	7669	32
210	32	3506	100	4620	32	7734	100
539	32	3508	32	5493	100	7755	32
540	200	3709	32	5494	32	8901	100
707	500	3747	100	5828	32	8916	32
719	100	3749	32	5850	32	8931	32
740	500	3746	32	5855	1000	8944	32
744	32	3765	200	5857	32	8952	32
758	32	3768	32	5870	32	9007	32
1584	400	3780	32	5889	100	9012	100
1413	200	3975	200	6117	32	9025	32
1414	100	3984	32	6120	100	9027	32
1420	32	3984	32	6127	32	9046	32
1425	32	3990	100	6128	32	9058	32
1430	32	3994	100	6132	32	9062	32
2433	32	3998	32	6146	100	9117	100
2437	32	4007	32	6160	32	9129	32
2427	32	4024	32	6167	300	9142	32
2433	32	4047	1000	6168	3000	9155	32
2444	500	4059	32	6169	300	9164	32
2465	32	4084	32	7363	500	9181	32
2484	200	4090	32	7594	100	9192	32
2546	200	4094	100	7596	32	9658	1000
2573	32	4095	32	7624	32	9997	32

Para mayor satisfaccion de los interesados estarán de manifiesto las listas originales en las administraciones de la renta, y con arreglo á ellas se pagarán las ganancias.

Mañana se cierra el despacho de billetes del sorteo de 7 del corriente.

Barcelona 5 de mayo de 1835. =Mariano Hernandez.

El jueves inmediato, día 7 de los corrientes, al medio día, en una de las salas del Real Palacio, se procederá al remate de los solares de números 11 y 12 de la primera manzana de las del proyecto de ensanche de la plaza de dicho Real Palacio, habiendo posturas admisibles con arreglo, á la taja que obra en poder del escribano D. Félix Maria Falguera.

Don Vicente Comas, fabricante de instrumentos náuticos, de ingenieros de tierra, piezas de cirugía y otros correspondientes á maquinaria, recién llegado de Mahon, ha establecido su taller en la plazuela de los Arrieros, casa núm. 5, piso 2.º, y lo avisa al público para conocimiento de las personas que gusten honrarle con su confianza, ofreciendo servir con la posible equidad y mayor limpieza.

La tienda de Moretó que estaba en el Call, se ha trasladado á la plaza de San Miguel, núm. 2, cuarto principal, en cuya casa ha establecido fábrica de bordados de todas clases. En la misma se lava la blonda blanca y negra, como tambien los tules de todas clases, dejándolo á la perfeccion.

LIBROS.

Tablas sinópticas ó Compendio de los caracteres de las bases salinas, por T. Z., miembro de la Real Sociedad económica de Ruen y de Estrasburgo, de la Real sociedad de Amigos del país de Avila, etc. etc. y socio de número de la direccion de quimica de la Real academia de Ciencias naturales y artes de Barcelona.

No hay para que encomiar la utilidad de estos cuadros sinópticos. El quimico, el fabricante, el artista, el manufacturero, el aficionado encontrarán en ellos metódicamente espuestos los caracteres de las bases salinas de uso mas frecuente, sin necesidad de recurrir á estensos tratados, ni de perder tiempo en su averiguacion. Los acreditados conocimientos del autor, los repetidos experimentos que ha hecho

antes de aventurar un hecho, y la incontestable utilidad de las tablas sinópticas en todos los ramos del saber humano, hacen esperar al Editor que el público dispensará benigna aceptacion á la obra que se anuncia. Véndese en la librería de José Solá, calle de la Bocarria. Un tomo en 4.º, á 12 reales á la rústica.

En la misma librería se hallará: Quimica aplicada á la tintura de la lana, seda, lino, cáñamo y algodón, ó arte de imprimir ó pintar las telas, por Vitalis: un tomo en 4.º á 32 reales á la rústica, y á 38 en pasat.

En la librería de la viuda Garriga y Aguasvivas, hay para vender una coleccion de óperas antiguas y modernas, en italiano, á real cada una.

La persona que quisiere comprar el secreto de convertir el hierro en escelente acero, y hacer limas de la mejor calidad con hierro del país, podrá dirigirse á los Arcos de los Encantes, núm. 1.º, piso 2.º, donde indicarán el sugeto que posee el secreto; advirtiéndole que las condiciones de esta venta se harán despues de verificado el experimento delante del interesado.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer.

Mercañtes españolas. — De Mansella y Palamós, en 7 días, la polacra goleta Ntra. Sra. del Carmen, de 37 tons., su patron Jaime Prats, con lienzos, cueros y otros géneros á varios. De Gijón y Corrubion, en 23 días, el bergantin-goleta Félix, de 62 toneladas, su capitán Francisco Lopez Acevedo, con trigo. De Sevilla, en 7 días, el laud Virgen de Misericordia, de 25 toneladas, su patron Pedro Antonio Pages, con aceite, corcho y trapos. De Sevilla, en 8 días, el laud San Mariano, de 12 toneladas, su patron Pedro Marti, con aceite, lana y otros géneros. De Cádiz, en 7 días, el laud San Antonio, de 25 toneladas, su patron Jose Colomer, con aceite, cacao, trapos y otros géneros. De Valencia, en 4 días, el laud Santo Cristo del Grao, de 28 toneladas, su patron Bartolomé Miralles, con trigo. De la Habana, Málaga y Cartagena, en 60 días, el queche Virgen del Rosario, de 72 toneladas, su

capitan D. Buenaventura Durall, con azúcar á varios. De Gijón, en 23 días, el queche nuestra Señora de la Piedad, de 110 toneladas, su capitán Domingo Lopez Acevedo, con trigo. De Id. en id., el lugre San Luis Gonzaga, de 50 toneladas, su capitán Juan Luis Aguirre, con trigo. De la Habana, en 41 días, el bergantin corbeta el general Laudér, de 225 toneladas, su capitán D. Joaquin Vient, con azúcar, cueros y palo á D. José Plandolit.

Además 14 buques de la costa de esta Provincia, con vino, carbon, madera y otros géneros.

Id. Bramense. — De Bergen, en 43 días, el galeas Perseverancia, de 160 toneladas, su capitán Pedro Gustaves, con pezapalo á los Sres. Gironella é hijos.

Despachadas.

Bergantin español Ramoncito, su capitán don Cayetano Solá, para Matanzas, con frutos y efectos. Idem idem Doris, su capitán D. Bernardino Parodi, para Puerto-Rico, con idem. Laud idem las Almas, su patron Juan Bautista Sorolla, para Currella, en lastre. Idem idem la Carmelita, su patron Vicente Muñoz, para Valencia, en idem. Paquete de vapor idem el Balaer, su capitán D. Antonio Balaguer, para Mallorca.

Además 11 buques para la costa de este Provincia, en lastre.

TEATRO. — Desoosa la Empresa de presentar á este respetable público cuantas novedades puedan llamar su atencion, ha creído deber aprovechar la ocasion de hallarse de paso en esta ciudad los Sres. Pedro Clemen, alceides franceses, modelo de Paris, y Blas Nogues alceides español, y en consecuencia, despues de la comedia El Caballero Bayardo, y de un intermedio de baile, se dará fin á la funcion con varios ejercicios de habilidad, fuerza y ligereza de los indicados alceides, con lucha de gladiadores y otros varios juegos gimnásticos.

A las 7 y media.

BARCELONA.

IMPRENTA DE M. RIVADENEYRA Y C.ª.